



DDU ESPECIFICA N° 57 / 2009

CIRCULAR ORD. N° 0887 /

MAT.: Complementa Circular Ord. N°0655 de fecha 27 de Agosto de 2009, DDU Específica N°40/2009.

DE LA ARQUITECTURA, CONDICIONES DE SEGURIDAD CONTRA INCENDIO.

SANTIAGO, 17 NOV. 2009

DE : JEFE DIVISION DE DESARROLLO URBANO.

A : SEGÚN DISTRIBUCION.

1. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 4° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y ante diversas consultas, se ha estimado necesario complementar el numeral 7. de la Circular Ord. N°0655 de fecha 27 de Agosto de 2009, DDU Específica N°40/2009.

En especial respecto de si un edificio o sus elementos, en aquellos casos en que se les incorporen protecciones activas, pueden prescindir de protección pasiva contra incendio, o si éstos pueden no alcanzar la resistencia al fuego contenida en el artículo 4.3.3. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

2. En relación con esta materia, cabe señalar que el artículo 4.3.1. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones (O.G.U.C.) establece que todo edificio deberá cumplir, según su destino, con las normas mínimas de seguridad contra incendio que se establecen en dicha Ordenanza.

Por otra parte, en el mismo artículo, se distinguen dos tipos de protección contra incendio: uno, referido a la **protección pasiva**, que se basa principalmente en aislar a la estructura de un edificio de los efectos del fuego durante un determinado lapso de tiempo, mediante la protección de los elementos de construcción; otro, referido a la **protección activa**, compuesta por sistemas que, conectados a sensores o dispositivos de detección, entran automáticamente en funcionamiento frente a determinados rangos de partículas y temperatura del aire, descargando agentes extintores de fuego tales como agua, gases, espumas o polvos químicos.

3. Cabe hacer presente que las disposiciones referidas a la "protección pasiva" deben cumplirse en forma obligatoria, conforme lo dispone el Capítulo 4 "De la Arquitectura" de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, por lo que los elementos que se utilice en la construcción de edificios, deben protegerse y cumplir con la resistencia al fuego y demás disposiciones establecidas en el referido Capítulo.

Por su parte, considerando que en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, la protección activa no se establece como una norma obligatoria que deban cumplir todas las edificaciones, - salvo la exigencia de sistemas de detectores de humo o sistemas automáticos para detectar incendios, entre otros, y sólo para ciertas edificaciones -, el resto de los casos debe entenderse como opcional.

4. Por último, es dable hacer presente que la protección efectuada en forma combinada a que se refiere la DDU Específica N°40/2009, corresponde a aquellos casos en que a una edificación, junto con dotarla del sistema pasivo, -obligatorio conforme a lo regulado en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones-, se le incorpore, adicionalmente, protecciones activas contra incendio.

Saluda atentamente a Ud.,



OFJ/ MEB/ JKP/cga
2027 91-3

DISTRIBUCIÓN.

1. Sra. Ministra de Vivienda y Urbanismo
2. Sra. Subsecretaria de Vivienda y Urbanismo
3. Sr. Contralor General de la República.
4. Sres. Biblioteca del Congreso Nacional
5. Sres. Intendentes Regionales I a XII y Región Metropolitana
6. Sres. Jefes de División MINVU
7. Sres. Contraloría Interna MINVU
8. Sres. Secretarios Regionales Ministeriales MINVU
9. Sres. Directores Regionales SERVIU
10. Sres. Directores de Obras Municipales (a/c SEREMI MINVU)
11. Sres. Asesores Urbanistas (a/c SEREMI MINVU)
12. Sres. Secretarios Comunales de Planificación y Coordinación (a/c SEREMI MINVU)
13. Sres. Depto. de Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente (GORE Metropolitano)
14. Sres. Jefes Depto. D.D.U.
15. Sres. Jefes Depto. D. U. e I. SEREMI Regionales
16. Cámara Chilena de la Construcción
17. Instituto de la Construcción.
18. Colegio de Arquitectos de Chile
19. Asociación Chilena de Municipalidades
20. Biblioteca MINVU
21. Mapoteca D.D.U.
22. Oficina de Partes D.D.U.
23. Oficina de Partes MINVU Ley 20.285 artículo 7 letra g.